

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno del día 30 del mes último, se ha señalado el 30 del actual y hora diez de la mañana, para que tenga lugar en la Alcaldía de Villoldo la enajenación en pública subasta de 55 chopos, señalados en los plantíos sitos en el término jurisdiccional del expresado pueblo, denominado "La Cascajera," y "Camino de Castillejo,"; bajo el tipo de 363 pesetas 75 céntimos; hallándose de manifiesto en la Casa Consistorial del repetido Villoldo, el pliego de condiciones con arreglo al que se ha de verificar aquella, con objeto de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 9 de Noviembre de 1886.
—Ricardo García Martínez.

Contabilidad provincial y municipal.

En comunicaciones del día 24 de Setiembre último, dirigidas á los Alcaldes de los distritos municipales que á continuación se expresan, les imponía la multa de 15 pesetas por no haber enviado los Secretarios-Contadores de los mismos el Balance que tenían el deber de remitir á la Contaduría de fondos provinciales, de lo recaudado y pagado desde el día 1.º de Julio últi-

mo hasta el 31 de Agosto inmediato, ó sea, el correspondiente al mes de Agosto; y como sin perjuicio del tiempo transcurrido no hayan presentado en el papel de pagos al Estado la mencionada multa, ni alzándose en el modo y forma que establece el artículo 187 de la Ley Municipal, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que los multados, en el término de quinto día, hagan la remisión del papel correspondiente, en el bien entendido que de no verificarlo, lo pondré en conocimiento del Sr. Juez de Instrucción á que corresponda el Municipio, para que por la vía de apremio la haga efectiva.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes sobre lo dispuesto en el artículo 197 de la citada ley, puesto que los Secretarios son los obligados á cumplir este servicio.

Palencia 10 de Noviembre de 1886.
—El Gobernador, Ricardo García.

Lista de los Alcaldes multados por la falta de envío del Balance de operaciones contables del mes de Agosto último.

Boadilla de Rioseco.
Cordovilla la Real.
Guardo.
Torquemada.
Villota del Páramo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial respecto á la aplicación que debe darse á los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr: La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Gerona ha dirigido á V. E. sobre la aplicación que se debe dar á los artículos 30 y 31 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta aquella Comisión que por los padres de varios mozos comprendidos en el segundo reemplazo de 1885 se ha denunciado la existencia de otros tantos que no habían sido comprendidos en ningún alistamiento ni sorteo de años anteriores, pidiendo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 de la expresada ley ingresasen los mozos denunciados en el servicio, quedando los hijos de los denunciados en igual situación que los redimidos: que concediendo el citado art. 31 varias ventajas á los que denuncien mozos que no hayan sido comprendidos en reemplazos anteriores, tienen derecho á ellas los indicados padres; pero que al resolver los expedientes promovidos surgió la duda de la Autoridad á quien competía concederlas y la forma en que se han de aplicar, por cuya razón consulta lo siguiente:

1.º Si al denunciarse la existencia de un mozo comprendido en el art. 30 de la expresada ley, para obtener los beneficios del art. 31 ha de hacerse á la Comisión provincial, ó á qué Autoridad.

2.º Si presentada la denuncia ha de procederse acto continuo á la captura del mozo denunciado, y por quién.

3.º Qué Autoridad ó Corporación ha de proceder á la talla y reconocimiento del mozo denunciado.

Y 4.º De resultar útil, de qué modo y forma ha de ingresar en Caja, y á quién compete aplicar los beneficios del art. 31, y en qué forma; y en caso de resultar inútil, qué procedimiento ha de seguirse respecto del denunciado, y qué beneficio adquiere el denunciante.

La Sección entiende, en vista de lo dispuesto en la ley, que procede dictar las siguientes reglas:

1.º La denuncia de la existencia de un mozo que no hubiera sido comprendido en reemplazos anteriores á pesar de tener la edad que la ley señala, puede hacerse ante el Ayuntamiento, ó ante la Comisión provincial, según la época en que sea descubierta la omisión á fin de que aquél se incluya en el alistamiento que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la misma ley.

2.º Sólo procederá la captura del mozo denunciado cuando en virtud de las operaciones del reemplazo en que sea puesto sin número en cabeza de lista se le declare prófugo por falta de presentación.

3.º El individuo á quien se refiera la denuncia será tallado y reconocido é ingresará en Caja en la forma que la ley señala para los demás mozos, y sólo en este caso se acordará la exención ó baja de aquél á quien corresponda.

4.º Los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales concederán los beneficios del art. 31 de la ley á los denunciadores, cuando reconocidos y tallados los mozos objeto de la denuncia resulten útiles para el servicio militar.

5.º En el caso de ser estos inútiles sólo se les impondrá la pena que la ley señala en el art. 30, y no se acordará la exención de los denunciadores.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.—León y Castillo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Modelos que se citan en la Instrucción para el servicio de las Cárceles de Audiencia.

Modelo núm. 11.

CARCEL CORRECCIONAL DE

(Continuación.)

Mes de de 188...

		Penados.			Penados.
Número de penados existentes en fin del mes anterior.			Instrucción.		
ALTAS EN ESTE MES.	Sentenciados por vez primera.		No saben leer.		
	Idem reincidentes.		Saben leer.		
	Desertores aprehendidos.		Saben leer y escribir.		
	Devueltos por las Autoridades.		Tienen instrucción superior.		
	Idem de Manicomios.		<i>Total.</i>		
Transferidos de otros presidios.			(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)		
Por órdenes de este mes.					
Por id. del anterior.					
Por id. de otros anteriores.					
<i>Total del mes anterior y altas</i>			Cultura.		
BAJAS EN ESTE MES.	Reclamados por las Autoridades y puestos á su disposición.		Tienen educación esmerada.		
	Por cumplimiento de condena.		— — mediana.		
	Por indulto total.		— — descuidada.		
	Por salida para Manicomios.		<i>Total.</i>		
	Por traslación á otros Presidios.		(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)		
Fallecidos.	De muerte natural.				
	— repentina.				
	— casual.				
	— violenta.				
Por deserción.					
<i>Total de bajas</i>			Profesiones y oficios.		
Número de penados existentes en esta fecha.			Tenían profesión científica, artística ó literaria.		
			Empleados. { del Gobierno.		
		 { de empresas ó particulares.		
			Militares (del Ejército y Armada).		
			Eclesiásticos.		
			Comerciantes.		
			Trabajadores (1). { en oficios de fuerza.		
		 { en oficios sedentarios.		
			Dedicados á las faenas agrícolas.		
			Sirvientes domésticos.		
			Arrieros, carreteros y cocheros.		
			Chalanes y gitanos.		
			Toreros.		
			Carniceros.		
			De otros oficios ó profesiones.		
			Sin oficio. { Mantenidos por sus familias.		
		 { Vivían de rentas propias.		
		 { Vagos.		
<i>Total</i>			<i>Total.</i>		
(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)			(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)		
			Delitos.		
			CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO.		
			Traición.		
			Comprometimiento de la paz ó de la independencia del Estado.		
			Contra el derecho de gentes.		
			Piratería.		
			CONTRA LA CONSTITUCIÓN.		
			Lesía Majestad.		
			Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.		
			Contra la forma de Gobierno.		
			Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.		
			Idem id. por funcionarios públicos.		
			Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.		
			CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.		
			Rebelión.		
			Sedición.		
			Atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.		
			Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.		
			Desórdenes públicos.		
<i>Total</i>			<i>Suma y sigue.</i>		
(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)			(1) Entre éstos se cuentan albañiles, carpinteros y ebanistas, herreros y cerrajeros, canteros, zapateros, alpargateros, estereros y cesteros, panaderos.		

	Penados.
Suma anterior.	
FALSEDADES.....	
Falsificación de la firma ó estampilla Real y firmas de los Ministros.	
Idem de sellos ó marcas.	
Idem de moneda.	
Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.	
Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.	
Idem de documentos privados.	
Idem de cédulas de vecindad y certificados.	
Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.	
Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.	
INFRACCIÓN DE LAS LEYES SOBRE INHUMACIONES, VIOLACIÓN DE SEPULTURAS Y DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.....	
Infracción de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.	
Delitos contra la salud pública.	
JUEGOS Y RIFAS.....	
Juegos y rifas.	
DELITOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS....	
Prevaricación.	
Infidelidad en la custodia de presos.	
Idem en la custodia de documentos.	
Violación de secretos.	
Desobediencia y denegación de auxilio.	
Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.	
Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.	
Abusos contra la honestidad.	
Cohecho.	
Malversación de caudales públicos.	
Fraudes y exacciones ilegales.	
Negociaciones prohibidas.	
CONTRA LAS PERSONAS.....	
Parricidio.	
Asesinato.	
Homicidio.	
Infanticidio.	
Aborto.	
Lesiones.	
Duelo.	
CONTRA LA HONESTIDAD.....	
Adulterio.	
Violación y abusos deshonestos.	
Escándalo público.	
Estupro y corrupción de menores.	
Rapto.	
CONTRA EL HONOR..	
Calumnia.	
Injurias.	
CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.....	
Suposición de partos y usurpación del estado civil.	
Celebración de matrimonios ilegales.	
CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD	
Detenciones ilegales.	
Sustracción de menores.	
Abandono de niños.	
Allanamiento de morada.	
Amenazas y coacciones.	
Descubrimiento y violación de secretos.	
CONTRA LA PROPIEDAD.....	
Robo.	
Hurto.	
Usurpación.	
Defraudaciones.	Alzamiento, quiebras é insolvencia punibles.
Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	Estafa y otros engaños.
Abusos punibles de las casas de préstamos.	
Incendio y otros estragos.	
Daños.	
Suma y sigue.	

	Penados.
Suma anterior.	
IMPRUDENCIA TEMERARIA.....	
Imprudencia temeraria.	
(1) Delitos militares.	
Delitos políticos.	
Delitos de imprenta.	
Total.	
(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)	
(1) Castigados por la respectiva legislación especial.	
Tribunal sentenciador.	
POR TRIBUNALES.	
Civiles.	
Militares.	
Total.	
(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha.)	
Clasificación de los penados existentes	
<i>por el tiempo que les falta para extinguir sus respectivas condenas.</i>	
Menos de 6 meses.	
De 6 meses á 1 año.	
De 1 año á 2.	
De 2 " á 4.	
De 4 " á 8.	
De 8 " á 12.	
De más de 12.	
Total.	
Condición moral de los penados existentes.	
Buena.	
Mediana.	
Levantiscos.	
Insumisos.	
Total.	
Provincias de que son naturales.	
	Penados.
De Alava.	
Albacete.	
Alicante.	
Almería.	
Avila.	
Badajoz.	
Baleares.	
Barcelona.	
Burgos.	
Cáceres.	
Cádiz.	
Canarias.	
Castellón.	
Ciudad Real.	
Córdoba.	
Coruña.	
Cuenca.	
Gerona.	
Granada.	
Guadalajara.	
Guipúzcoa.	
Huelva.	
Huesca.	
Jaén.	
Léon.	
Lérida.	
Logroño.	
Lugo.	
Madrid.	
Málaga.	
Suma parcial.	
	Penados.
	Suma anterior.
De Murcia.	
Navarra.	
Orense.	
Oviedo.	
Palencia.	
Pontevedra.	
Salamanca.	
Santander.	
Segovia.	
Sevilla.	
Soria.	
Tarragona.	
Teruel.	
Toledo.	
Valencia.	
Valladolid.	
Vizcaya.	
Zamora.	
Zaragoza.	
Total de provincias.	
De Ultramar.	
Extranjeros.	
Total.	
(Este total ha de ser igual naturalmente al de penados existentes en esta fecha.)	

Ocupación de los penados en este mes.		Penados.
Celadores.		
Escribientes.		
Enfermeros y Practicantes.		
Han desempeñado los servicios mecánicos de cocina, limpieza, etc., etc.		
HAN TRABAJADO EN TALLERES.	De la provincia.	
	Arrendados en subasta.	
	Idem particularmente y administrados.	
IDEM EN OBRAS PÚBLICAS.	Provinciales.	
	Municipales.	
NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.	Sanos.	
	Enfermos.	
	Inútiles por edad.	
	Idem por achaques.	
Total.		

(Este total ha de ser igual, naturalmente, al de penados existentes en esta fecha).

Escuela.	
Han asistido á la escuela.	

(Se pondrá el número verdadero de penados que haya asistido á la Escuela en el mes, no el de matriculados para asistir y que no lo hayan verificado por enfermedad, defecto del local ú otras causas).

Biblioteca.	
Libros existentes en la misma.	
Idem dados en lectura á los penados.	

Premios.	
Comunicación extraordinaria.	
Vales de recomendación.	
Relevo de servicios mecánicos.	
Notas favorables en el expediente.	

INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y DELITOS COMETIDOS POR LOS PENADOS DURANTE EL MES.

Infracciones.	NUMERO de infracciones.
Contra los Jefes.	
Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.	
Rebelión ó motín.	
Amenazas á sus compañeros.	
Riñas y golpes.	
Negligencia en el trabajo.	
Posesión de armas ú otros objetos prohibidos.	
Juegos prohibidos.	
Embriaguez.	
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.	
Tentativa de evasión.	
Atentados contra la moral.	
Falta de aseo.	
Otras infracciones.	
Total.	

NOTA.—Estas infracciones han sido cometidas por penados, en esta forma:

Una sola infracción.	Penados.
Dos infracciones.	Id.
Tres infracciones.	Id.
Cuatro infracciones.	Id.
Total.	

Castigos que se les han impuesto.		Penados.
Privación de comunicación: primer grado.		
Idem id. id.: segundo grado.		
Celda de castigo.		
Media dieta.		
Dieta completa á pan y agua.		
Pérdida de vales de recomendación.		
Destitución de cargos de distinción.		
Recargo de servicios mecánicos.		
Total.		

Delitos.		Penados.
Hurto.		
Robo.		
Tentativa de homicidio.		
Heridas.		
Homicidio.		
Asesinato.		
Otros delitos.		
Total.		

Penas que por estos delitos les han sido impuestas por los Tribunales.		Penados.
(Se expresarán aquí las penas).	á.	
	á.	
	á.	
	á.	
	á.	
	á.	
Total.		

ADVERTENCIAS. Para la perfecta formación de este cuadro, debe tenerse presente:

En las infracciones.—Si el total de éstas cometidas fuese, por ejemplo, 13, al expresarlo en la nota se hará así, por ejemplo: "Estas 13 infracciones han sido cometidas por 7 penados, en esta forma:

Una sola infracción.	Penados	4.	
Dos infracciones.	Id.	1.	
Tres infracciones.	Id.	1.	
Cuatro infracciones.	Id.	1.	
		7	13

El total de castigos será igual por consiguiente, al de infracciones. De igual manera en los delitos y sus penas.

ENFERMERÍA.

CONCEPTOS.	Existencias en 1.º de mes	MOVIMIENTO.			Existencias en fin de mes
		Ingresos.	SALIDAS POR		
			Altas.	Fallecidos.	
Por enfermedad común.					
Idem crónica.					
Idem epidémica.					
Idem endémica.					
Por heridas ó contusiones.					
Por enajenación mental.					
Totales.					

Clasificación general.

LOS PENADOS EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO SE CLASIFICAN....	Extinguen primera pena. Son reincidentes de una. Idem de dos. Idem de más.	Penados.
(1) Total.		

(1) De éstos tienen nota de desertores.....
.....de.....de 188....

V.º B.º
EL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR,
(Sello del Establecimiento.) (Se continuará.)

Anuncios particulares.

Molinos harineros en renta.

Se arriendan dos molinos radiantes en el término de Lerma, provincia de Burgos, situados el uno donde llaman el Pisón, tiene dos piedras, limpia, casa y cuadras; y el otro donde llaman Sola Cuesta, también con dos piedras y los mismos servicios que el anterior, dis-

tantes el uno del otro 600 metros. Se incluye en el mismo arriendo una buena panera del mismo dueño en un punto céntrico de Lerma. El precio del arriendo y pliego de condiciones está de manifiesto en casa de D. Joaquin Monedero, calle Mayor principal, números 181 y 183, en Palencia, y en Lerma en casa de D. Juan G. de Rozas. 3—4